

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES NRO. 009
Demandante	ANYI YULIED OSORIO GALEANO
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MAZO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00055-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0287 de 2021
Audiencia	Nro. 043 de 2021
Decisión	Aprueba acuerdo.

Siendo las 9:00 a.m., día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública, de que trata el artículo 372 y 373 del Código de General del Proceso, dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, instaurado por la señora **ANYI YULIED OSORIO GALEANO**, a través de apoderada judicial, en su calidad de representante legal del niño **ANGEL ESNEIDER AGUDELO OSORIO**, en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MAZO**.

Al acto se hicieron presentes la demandante, señora **ANYI YULIED OSORIO GALEANO**, identificada con la C. C. Nro. 1.045.076.588; su apoderada judicial, **Dra. SANDRA MARIA ACEVEDO ARANGO**, identificada con la C. C. Nro. 42.899.490 y la T. P. Nro. 153.977 del C. Superior de la Judicatura; la demandada, señora **MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MAZO**, identificada con la C. C. Nro. 32.117.491, abuela paterna y custodiante del niño; el señor **ALEJANDRO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO**, identificado con la C. C. Nro. 1.045.081.227, padre del menor de edad, y los testigos **DIANA LUCIA GALEANO ORTEGA**, identificada con la C. C. Nro. 22.193.883, **DIDIER ANDRES MONTOYA HIGUITA**, identificada con la C. C. Nro. 1.038.816.317, **SONIA**

YASMID OSORIO GALEANO, identificada con la C. C. 1.045.076.349, y el señor Agente del Ministerio Público, **Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE**, identificado con la C. C. Nro. 70.301.271 y la T. P. Nro. 154.980 del C. S. de la Judicatura.

La audiencia se desarrolló dentro de los términos establecidos por ley, y como quiera que dentro de la etapa de conciliación se lograron consensos, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los acuerdos a los que llegaron los señores ANYI YULIED OSORIO GALEANO, MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MAZO y ALEJANDRO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO, con la coadyuvancia de la mandataria judicial de la demandante, consistentes en: 1. Que la custodia y cuidados personales del niño ANGEL ESNEIDER AGUDELO OSORIO, en lo sucesivo, será ejercida por su progenitora, señora ANYI YULIED OSORIO GALEANO, a quien se le hará entrega del menor de edad en el mes de noviembre de 2021, una vez culmine el periodo escolar. 2. Que se reglamentan visitas del niño para con su abuela paterna, señora MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MAZO, y de ser posible con su padre, si sus condiciones laborales se lo permiten, visitas que se llevarán a cabo de la siguiente manera: El niño ANGEL ESNEIDER AGUDELO OSORIO compartirá y permanecerá con su abuela la mitad de las vacaciones escolares de mitad y fin de año, la semana santa y la semana de receso escolar de cada año. Para este fin de año de 2021, como ANGEL ESNEIDER apenas se estará adaptando al hogar materno, estará con su madre todo el período vacacional, hasta que regrese del paseo que hará a la costa, en su compañía. Por ello los primeros días de enero será entregado a la abuela materna y estará con ella hasta que inicie su actividad

escolar. Luego, estará con su abuela durante la semana santa, mitad de vacaciones de junio, semana de receso escolar, y desde que inicie el período vacacional de fin de año 2022, hasta el 26 de diciembre de esa misma anualidad. Al año siguiente la madre y abuela se alternarán el período vacacional de fin de año, iniciando con la madre, hasta el día 26 de diciembre y a partir de ahí nuevamente con su abuela hasta que inicie la actividad escolar, y así sucesivamente año a año. 3. Durante su estadía con la madre, el niño podrá mantener una comunicación fluida y constante con su padre y abuela paterna, para lo cual la madre se compromete a suministrar los medios necesarios y a facilitar el contacto. Los gastos que implique el traslado del niño para efectos de las visitas, correrán por cuenta de cada uno de los padres con quienes esté en el momento, es decir, cada uno asumirá un trayecto. 4. La señora MARIA DE LOS ANGELES se compromete a hacer entrega a la madre del subsidio que recibe de familias en acción o de cualquier otra suma de dinero que perciba a nombre de ANGEL ESNEIDER, entrega que estará supeditada a que ella efectivamente la reciba. 5. El padre, señor ALEJANDRO ANTONIO AGUDELO JARAMILLO, suministrará como cuota alimentaria y/o ayuda económica para el sostenimiento de ANGEL ESNEIDER, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) mensuales, dinero que será consignado por la abuela paterna a la madre, ANYI YULIED OSORIO GALEANO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorro a la mano que posee en Bancolombia. Dicha cuota comenzará a hacerse exigible en el mes de diciembre de 2021, cuando el niño ya se encuentre bajo la tutela de la progenitora. Igualmente, el padre se compromete a suministrar el 50% de los útiles y uniformes escolares, así como también dos (2) mudas de ropa al año, una para el cumpleaños del menor de edad, y otra en el mes de diciembre, cada una por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000). La cuota alimentaria al igual que las mudas de ropa, se incrementará a partir del mes de enero de 2023, y así sucesivamente cada año, en el mismo

porcentaje en que sea incrementado el salario mínimo legal por el gobierno nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que dicho acuerdo no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el acuerdo presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento.

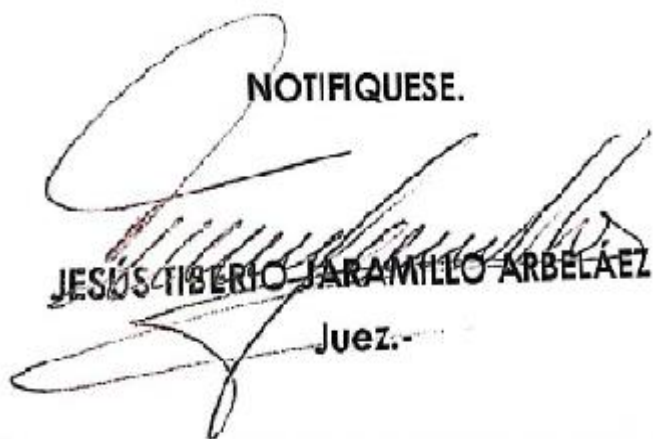
CUARTO: No se impone condena alguna por concepto de costas.

Notifíquese la presente sentencia en ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para efectos de aclaración o complementación, quienes manifestaron estar conformes con la decisión.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 10:35 de la mañana.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

b.p.m.